

BIBLIOGRAFÍA

Luis DÍAZ MÜLLER

STAVENHAGEN, Rodolfo, *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina* 257

que el Estado lo que hace es atribuirse la prestación de dicho servicio en el momento en que asume la dirección de las empresas bancarias.

Del análisis de los textos legales el autor reflexiona lo siguiente:

Que la ley mexicana parte del supuesto de la expropiación de los activos de los bancos, mientras que en la ley peruana se expropian las acciones representativas del capital social. Probablemente Allan García, señala el autor, recogió la experiencia mexicana, porque lo procedente es expropiar las acciones a diferencia de la incompatibilidad que presentó la ley mexicana en que se expropiaron los activos de los bancos, pero se pagó el valor de las acciones a los tenedores, ya que lo lógico es que si se expropian los activos de los bancos, tiene que indemnizarse a las personas jurídicas cuyos activos se expropian, o sea, los bancos, y sólo sería indemnizable el accionista si se le expropian las acciones que integran el capital social que por representar el patrimonio de la compañía bancaria, en que está el activo menos el pasivo no patrimonial, de pleno derecho involucra el paso al control estatal de los activos bancarios. En puro derecho, expropiar los activos no trae como consecuencia adquirir las acciones, pero expropiar estas últimas, en forma indirecta, trae como consecuencia adquirir los activos.

Observa el autor que ambas leyes no usan el término de estatización sino de nacionalización, con el argumento de que los bancos pasan a pertenecer a la nación como conglomerado social, representada por el Estado, y que antes de esa nacionalización, el sector bancario estaba en manos de grupos de empresarios y no de la nación toda. Para León Roldos resulta más propio el término estatización porque es el Estado, como ente político y jurídico, el que asume el control de las acciones de la banca.

Elvia Arcelia QUINTANA ADRIANO

STAVENHAGEN, Rodolfo, *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*, México, El Colegio de México/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1988, 383 pp.

El presente libro es el resultado de una investigación realizada en el Colegio de México con el apoyo del Instituto Interamericano de Dere-

chos Humanos, dependiente de la Corte Interamericana (San José), y la Universidad de las Naciones Unidas.

En este proyecto, me correspondió realizar el análisis jurídico de la situación de las minorías étnicas en Latinoamérica. La investigación tuvo un profundo sesgo interdisciplinario, con el aporte de antropólogos y sociólogos dedicados a esta materia.

Bajo la coordinación del doctor Rodolfo Stavenhagen, actual presidente de la Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH), el proyecto fue discutido permanentemente con especialistas externos al tema, y reuniones periódicas semanales.

Los propósitos del proyecto, sintetizados en estas primeras 383 páginas del volumen, consistieron en realizar un diagnóstico y una evaluación, así como levantar algunas proposiciones respecto de la situación jurídico-social de las minorías étnicas en la región.

El texto se inicia con un estudio ideológico de la situación actual: reflexiona sobre el concepto de *nación*, tan discutido por estos días, y presenta una interpretación ideológica de la situación de los indios respecto del elenco intelectual dominante. Esta primera reflexión sirve de base a los análisis interdisciplinarios que vienen a continuación. La tesis que se sustenta consiste en la búsqueda de una identidad nacional americana en el marco de un proceso creciente de "progreso" y "modernidad".

Tres siglos de dominio colonial habían creado en América Latina una estructura económica y una administración política fuertemente centralizadas en España, cuyo principal éxito había sido, sin embargo, incorporar a todas las regiones dispares de Latinoamérica en una red de unidades funcionalmente interrelacionadas (p. 26).

Así, este estudio introductorio ingresa al análisis y discusión de los criterios dominantes: la "cultura nacional"; la ideología, el concepto de Estado nacional, los idiomas indígenas, plasmados en el pensamiento de Andrés Bello, José Victorino Lastarria, Domingo Faustino Sarmiento, Juan Bautista Alberdi, José María Luis Mora, Manuel González Prada (p. 35).

El capítulo III se refiere al derecho indígena. Su propósito central consiste en estudiar la situación jurídica del indígena y los posibles instrumentos de protección. El estudio pone especial énfasis en los textos constitucionales; así, por ejemplo, en la Constitución argentina

puede observarse el predominio de la norma establecida en el artículo 67, numeral 15, del texto supremo de 1853: "Corresponde al Congreso: proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el tacto pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo."

La Constitución argentina de 1949 revisó el criterio del siglo pasado, si bien no estableció un tratamiento jurídico-sistemático de la norma constitucional respecto de la situación de los indígenas (p. 48). La Constitución argentina de 1957 retornó al criterio del legislador de 1853. Con el retorno a la democracia en este país a partir de 1983, se adoptó una nueva ley nacional de política indígena que declaró de interés nacional el apoyo a los aborígenes y a las comunidades y tribus indígenas.

En el caso de Paraguay, manifiesta el libro, la propia Constitución de 1967 remite al "Estatuto de las Comunidades Indígenas" de 1981 (ley número 904-81). Así, el artículo 1º de este Estatuto reconoce la igualdad de derechos de los indígenas en relación con los demás ciudadanos, y en el artículo 50 se consagra la protección de los derechos humanos de los indígenas (p. 50). Paraguay, con 17 grupos étnicos, retoma el criterio de la igualdad respecto de numerosas instituciones jurídicas: matrimonio, trabajo, derecho al debido proceso, igualdad ante la ley.

Chile, por su parte, es analizado en relación con el impacto que la dictadura militar del general Pinochet provocó en la situación jurídica de los indígenas (mapuches). Los indígenas representan el 8% de la población total del país. La Constitución autoritaria de 1980 estableció un catálogo programático de los derechos humanos; incluso, incorporó el derecho al medio ambiente pero no se refirió al tratamiento ni mucho menos al criterio de protección de las minorías indígenas.

En Ecuador, el Estatuto Constitucional de 1978, aprobado por referéndum, entró en vigencia el 10 de agosto de 1979. La Constitución señala: "El Estado ecuatoriano considera toda forma de colonialismo, neocolonialismo y de discriminación y segregación racial, reconociendo el derecho de los pueblos a liberarse de los sistemas represivos" (p. 54).

En Colombia, cuya Constitución data de 1886, con numerosas enmiendas, se produce una situación extremadamente compleja a partir de los concordatos celebrados con la Santa Sede. El Estatuto Nacional del Indígena y el Programa Nacional de Desarrollo de las Comunidades Indígenas (PRODEIN) son un avance en el régimen tutelar de estas minorías en relación con el texto constitucional.

En Guatemala, país en que las comunidades indígenas representan la mayoría de la población, se estableció en el artículo 66 del texto constitucional de 1985: "Guatemala está formada por diversos grupos étnicos de ascendencia maya" (p. 56). El artículo 70 entrega a una ley especial todo lo relativo a la situación de los derechos humanos de las comunidades indígenas.

En el caso de Nicaragua, con el triunfo de la Revolución sandinista, se produjeron una serie de problemas en el pueblo miskito de la costa Atlántica de Nicaragua. Esto sirvió para reestudiar las políticas del gobierno (autodeterminación, etcétera) y se terminó por establecer un régimen de autonomía. En julio de 1985 se aprobó el documento de 11 principios y políticas para el ejercicio de los derechos de autonomía de los pueblos y comunidades de la Carta Atlántica de Nicaragua, que en su artículo 8º señala: "El pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica. . ." (p. 58).

Posteriormente se estudia el régimen de propiedad de la tierra en los países señalados anteriormente; la administración de justicia, la legislación penal, el derecho consuetudinario, y algunas proposiciones desde el punto de vista de los derechos humanos.

Las otras secciones del libro se refieren a la evolución del indigenismo, los congresos interamericanos y los políticos gubernamentales sobre la materia.

Con posterioridad, el volumen estudia el derecho internacional relativo a las poblaciones indígenas. En especial, las normas de la OIT, del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre poblaciones indígenas y de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Enseguida, se analizan los planteamientos de los movimientos indios en los distintos países. Una sección especial se dedica a la presentación de la situación indígena en Brasil, Guatemala y Perú, a la luz de sus problemas más importantes. Finalmente, se incorpora una valiosa bibliografía temática, y se enuncian las conclusiones y los resultados de este proyecto de investigación, que avanzó con creces en el desarrollo del "estado del arte" sobre los derechos humanos de las comunidades indígenas.

Luis Díaz MÜLLER